



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.

P R E S E N T E:



Trayde
Avilez

DIP. ABIGAL GUTIERREZ MORALES, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y los artículos 47, fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 4, reforma la fracción I, XXXVII y adiciona las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del y al artículo 19 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXVII para pasar a ser la XL y que reforma la fracción I y adiciona los artículos VII, VIII, IX, X y XI del y al artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la X, al tenor y justificación de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El sistema de justicia en todas sus instancias y a lo largo de mucho tiempo ha presentado deficiencias e irregularidades, siendo estas cada vez más evidentes, al grado de que han generado que la ciudadanía pierda la confianza en las autoridades y no acuda a denunciar cuando son víctimas de algún delito.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2019, realizada por el INEGI, más del 90% de los delitos cometidos en el país no se denuncian, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación, esto quiere decir que 9 de cada 10 delitos no se denuncian en el país, cifra verdaderamente preocupante.

Entre las razones para no denunciar delitos ante las autoridades por parte de las víctimas destaca la pérdida de tiempo con 31.7% y la desconfianza en la autoridad con el 17.4%.

La escasez de buen trato, sensibilidad, el desconocimiento de la ley y la falta de capacitación, han sido factores que ocasionan que delincuentes que han cometido delitos graves como la trata de personas, tentativa de feminicidio, violación, lesiones o cualquier otro delito que genera violencia contra la mujer sigan en las calles de forma impune o salgan en poco tiempo de la cárcel, mientras que sus víctimas siguen viviendo atemorizadas todos los días, con la preocupación y el temor de que atenten contra su vida e incluso la de sus familias.

Otra problemática que debemos resaltar y que es igual o más grave que la anteriormente planteada, es la no acción, la ineficiencia o ineficacia de la acción por parte de servidores públicos de la fiscalía o ministerio público desde hace muchos años, en el momento de actuar ante algún delito y en la búsqueda de justicia para las y los campechanos.

El poco porcentaje de personas que acude a denunciar se enfrenta igual muchas veces con personal que desde el primer momento se comporta de forma grosera, con mal humor, con pocas ganas de realizar su trabajo e incluso revictimizan a la víctima dudando si realmente fue víctima de algún delito o no, dando así una atención ineficiente cuando lo que se debe realizar desde el primer segundo del conocimiento de la comisión de algún delito, es una atención oportuna, con respeto, eficaz y una ayuda generalizada en todos los aspectos posibles, procurando en todo momento salvaguardar la integridad y la vida de la víctima; sin embargo, esto es un problema que prevalece desde hace muchos años en todo México, y que es preciso ya tomar acciones aquí en Campeche para cambiar esta situación, buscando fortalecer el accionar de la fiscalía y los ministerios públicos, así como proteger a las víctimas de delitos, para que la ciudadanía recupere así la confianza perdida en sus autoridades en la obtención de justicia.

La presente iniciativa pretende generar cambios significativos a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Actualmente dicho marco normativo se rige bajo ciertos principios como **legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad y respeto a los derechos humanos**, careciendo de principios fundamentales hoy en día como el de **igualdad, perspectiva de género y no discriminación, mismos que se propone plasmarlos en la Ley referida, en su artículo 4.**

SEGUNDO.- Muchas ciudadanas se me han acercado para manifestarme su frustración de lo que viven cuando quieren denunciar un hecho de violencia; algunas de estas manifestaciones se plasman a continuación:

¿Por qué no denuncian el maltrato las mujeres y por qué el proceso de investigación no prospera?

- La información de la afectada no es suficiente.
- No tiene indicios o señales de violencia.
- No tiene pruebas reales.
- Revictimizan a la víctima.
- Desvían la denuncia haciendo ver que las mujeres tienen la culpa de su maltrato por la ropa que viste, por como atiende al esposo, por la forma de dialogar, o simplemente por ser mujer, ente otros.
- Miedo visceral que las amenaza al darle lugar al agresor; miedo a las preguntas que les realizan (perder a su hijos, a no saber cómo sobrevivir). El miedo en su más pura esencia.
- No hay sensibilidad ante una mujer maltratada, dominada, atemorizada y cuya autoestima está literalmente en el suelo.
- No hay empatía ante una mujer que tuvo que salir de su casa por miedo a las agresiones físicas.
- Personal que carece de empatía y tacto al estar con una mujer llena de vergüenza de todo lo que ha llegado a tolerar y el deterioro psíquico que sufre. Miedo (personal que no inspira confianza).



TERCERO; De acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche vigente, en su artículo 29 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I. Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica;

IV. Brindar a las víctimas o al agresor, en su caso, la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

V. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

VI. Brindar protección para salvaguardar la integridad física de las mujeres que denuncien la violencia cometida en su contra; y

VII. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.

De acuerdo a lo anterior, es necesario que la Fiscalía capacite a su personal que esta de primera atención en éstos casos para fomentar confianza entre la víctima y la autoridad, y cuente con la preparación adecuada para atender las posibles situaciones de crisis en las que pudiera encontrarse la víctima, siendo primordial evitar que aquellas mujeres que acuden a denunciar algún acto de violencia sean revictimizadas, puesto que ello les pone en un estado de mayor vulnerabilidad en donde deben encontrar seguridad, por lo que además de considerar lo anterior en la presente iniciativa, es necesario hacer adecuaciones a la ley y artículo citados anteriormente, para que la Fiscalía General del Estado proporcione a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima; así como celebre convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia y cree un registro sistemático interno de delitos cometidos en contra de mujeres, entre otras cosas.

En virtud de lo anterior y atendiendo a lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley con:

PROYECTO DE DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____



ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 4; se reforman la fracción I, XXXVII y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX y XL del y al artículo 19 de La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción XXXVII para pasar a ser la XL., para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. La Institución es única, indivisible y jerárquica en su organización. Se regirá por los principios de legalidad, objetividad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, confidencialidad, **igualdad, perspectiva de género, no discriminación y respeto a los derechos humanos.**

.....

CAPÍTULO DEL FISCAL GENERAL

ARTÍCULO 19. El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y coordinar la política general de la Institución, así como vigilar, evaluar y ejercer la operación y **disciplina** de las unidades administrativas que la integran, **debiendo sancionar conforme a la ley a quien incurra en negligencia o no cumpla con su trabajo;**

II al XXXVI....

XXXVII.- Implementar una capacitación constante a todos los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, en especial a los Centros de Denuncia, en materia de perspectiva de género, derechos humanos, no revictimización, respeto y atención eficaz hacia las víctimas, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la recopilación adecuada de pruebas para la integración adecuada de carpetas de investigación;

XXVIII. Vigilar que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado efectúen eficazmente su trabajo, brindando en todo momento una atención de respeto que garantice el debido proceso para las víctimas u ofendidos, y en caso de no cumplir con ello aplicar las sanciones correspondientes establecidas en esta ley.

XXIX. Fijar y aplicar criterios y/o medidas de protección de forma inmediata, eficaz y permanente, que tengan como fin salvaguardar la integridad y la vida de mujeres víctimas de delito de trata de personas, lesiones, tentativa de feminicidio o cualquier otro tipo de delito que genere violencia contra la mujer, niñas, niños y adolescentes, o cualquier persona víctima de la comisión de algún delito.

XL. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables en la materia.



ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X y XI del y al artículo 29 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, recorriéndose en su numeración la actual fracción VI para pasar a ser la XI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado, en materia de violencia en contra de las mujeres:

I. Promover la formación y especialización de Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;

II

.....

VI

VII. Proporcionar a las mujeres información objetiva que les permita tener plena conciencia de su situación de víctima;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

IX. Crear un registro sistemático interno de delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que se tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características sociodemográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

X. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual; y

XI. Las demás previstas en esta ley y en otras disposiciones aplicables.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en el salón de sesiones a los 1 días del mes de Febrero de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ABIGAIL GUTIERREZ MORALES